

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00071-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió, toda vez que no allegó el proveído que lo designó en amparo, indispensable para que se surtan los efectos artículo 154 del C.G.P.

Asimismo, tampoco anexó registro civil de nacimiento de los hijos nacidos dentro del vínculo matrimonial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fdb6e610f325046fb6bde9301e369132e8c391fc8219c7768a7dd7aa1ba303**

Documento generado en 28/06/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>